

Seminarios Virtuales Miércoles del Exportador

Marco legal de la administración aduanera. Operadores de comercio exterior

Percy Hugo Quispe Farfán
percyquispe@icloud.com

Abogado



06 de enero de 2021

Lima, Perú

AGENDA

- Marco legal de la administración aduanera
- Modificaciones normativas: Decreto Legislativo N° 1433 del 16.9.2018)
- Operadores de comercio exterior, operadores intervinientes y terceros, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del artículo 10 de la Ley N° 28977 para la implementación del Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de Comercio Exterior
- Ley de delitos aduaneros



Marco legal de la administración aduanera

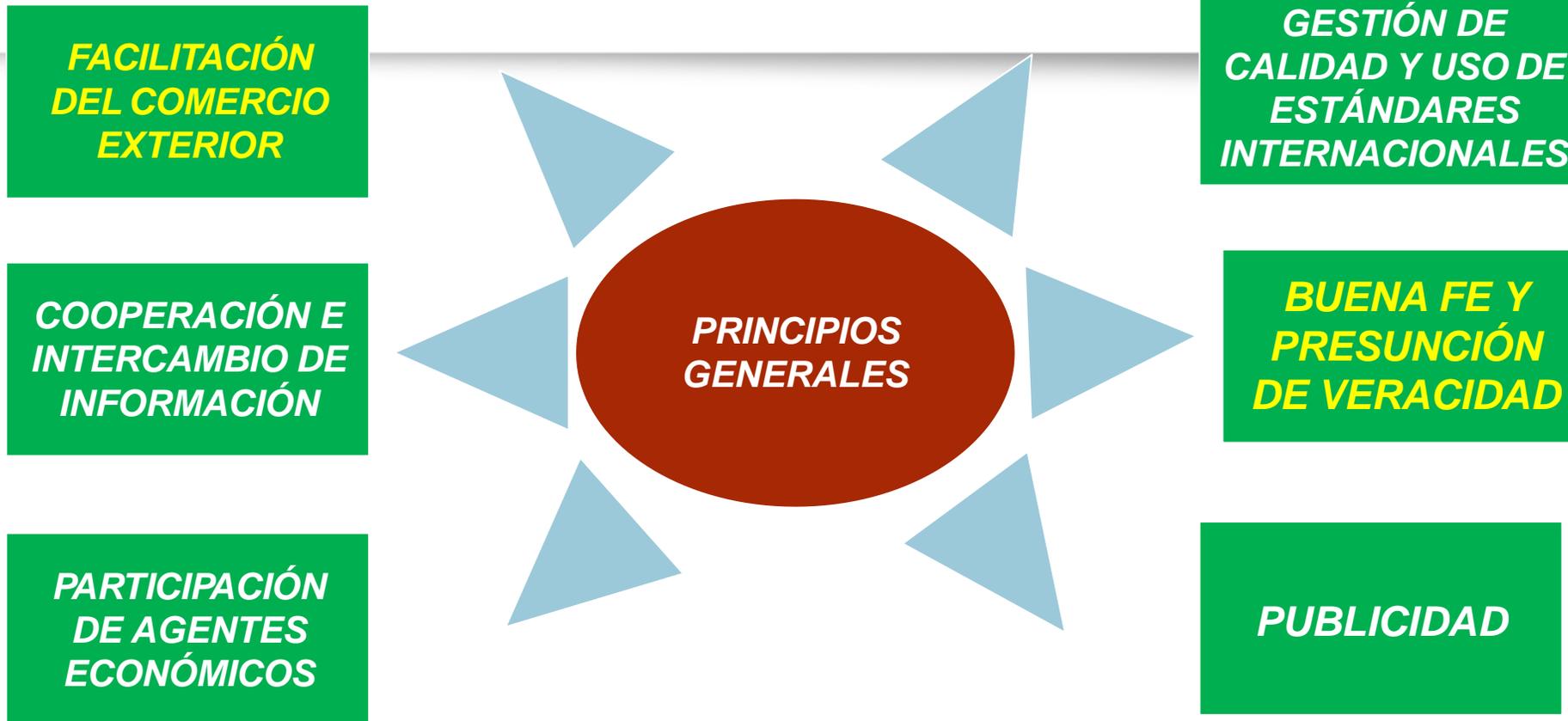
La Legislación aduanera es el conjunto de normas, presentadas de manera ordenada y sistemática, que regulan las relaciones jurídicas, entre la SUNAT y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías.



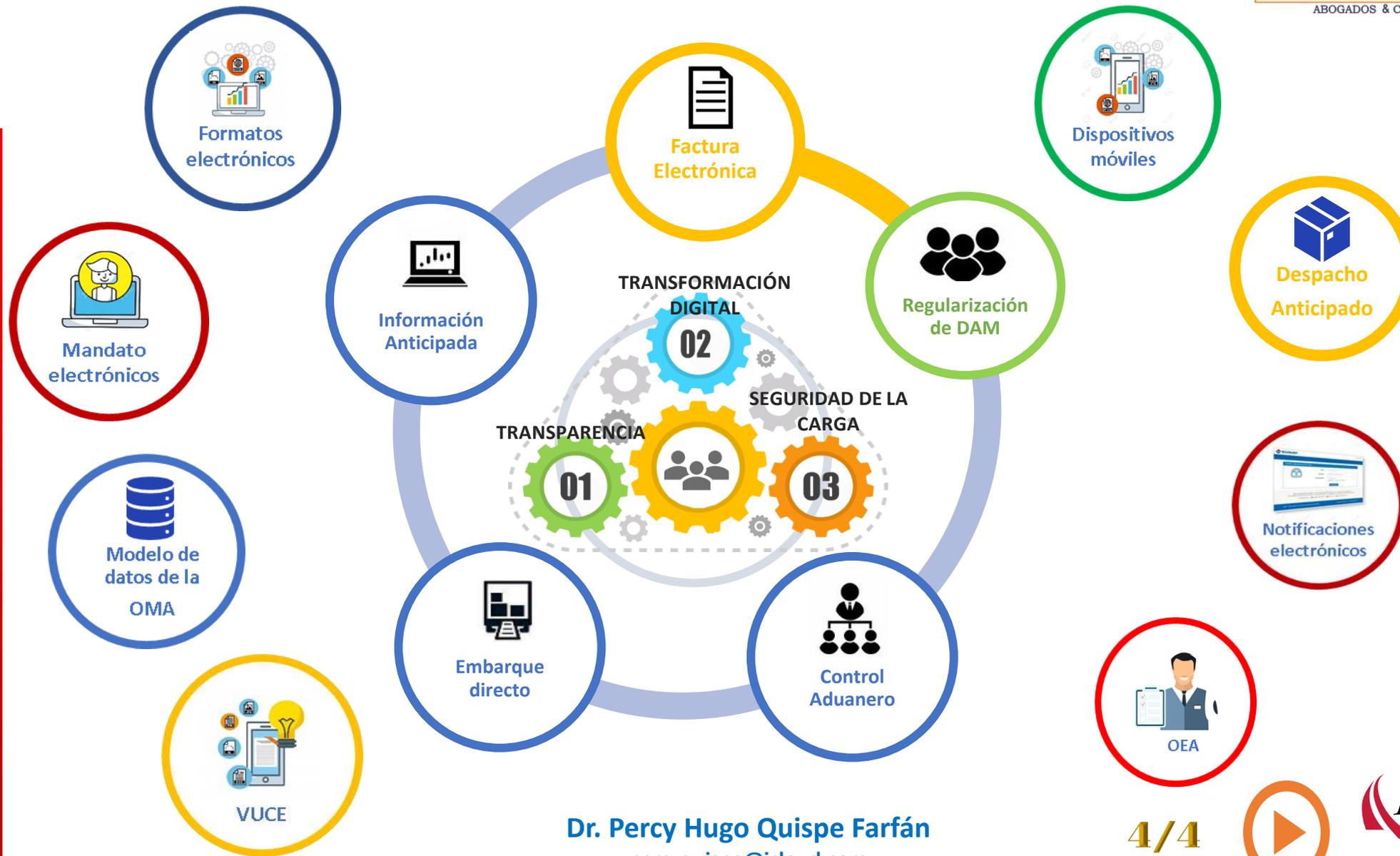
Marco legal de la administración aduanera



Principios generales que rigen la legislación aduanera



Marco legal de la administración aduanera



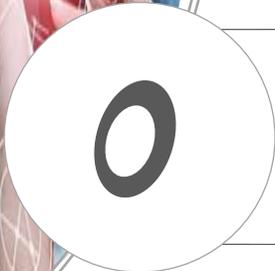
MODIFICACIONES NORMATIVAS



REGIMEN DE SALIDA



MANDATO



**ACTOS
RELACIONADOS CON
LA SALIDA**



MODIFICACIONES NORMATIVAS

0

REGIMEN DE SALIDA



- [Prescripción \(Art. 155 LGA\)](#)



- [Destinación aduanera \(Art. 130 LGA\)](#)



- [Anticipado obligatorio \(Art. 131 LGA y Art. 62 A RLGA\)](#)

0

MANDATO



- [Exigibilidad de la obligación tributaria aduanera \(Art. 150 LGA\)](#)



- [Abandono legal \(Art. 178 LGA\)](#)

0

ACTOS RELACIONADOS CON LA SALIDA



- [Rectificación e incorporación de documentos \(Art. 103 LGA\)](#)



MODIFICACIONES NORMATIVAS

0

REGIMEN DE SALIDA

0

MANDATO

0

ACTOS
RELACIONADOS CON
LA SALIDA



- Comprobantes de pago



- Embarque directo



- Plazo para el embarque y regularización



- Plazo para el embarque y embarque parciales



- Regularización del régimen



- Beneficios a la exportación



- operador interviniente

3/5



MODIFICACIONES NORMATIVAS

0 REGIMEN DE SALIDA

0 MANDATO

0 ACTOS RELACIONADOS CON LA SALIDA



- Mandato electrónico



- Mandato para despachar



MODIFICACIONES NORMATIVAS

0

REGIMEN DE SALIDA

0

MANDATO

0

ACTOS
RELACIONADOS CON
LA SALIDA



- Trasmisión de información por los puertos y aeropuertos



- Trasmisión de información por el deposito temporal



- Trasmisión de información por el dueño, consignatario o consignante



- Rectificación de información le los actos relacionados con la salida de mercancías y medios de transporte

5/5



Artículo 155. Plazos de prescripción

La acción de la SUNAT para:

- a) **Determinar ~~y cobrar~~ los tributos**, en los supuestos de los incisos a), b) y c) del artículo 140, prescribe a los **cuatro años** contados a partir del **1 de enero del año siguiente** de la fecha del nacimiento de la obligación tributaria aduanera;
- b) **Determinar ~~y cobrar~~ los tributos**, en el supuesto del inciso d) del artículo 140, prescribe a los cuatro años contados a partir del 1 de enero del año siguiente de la conclusión del régimen;
- c) Aplicar sanciones, prescribe a los cuatro años contados a partir del 1 de enero del año siguiente a la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, a la fecha en que la SUNAT detectó la infracción;
- d) Requerir la devolución del monto de lo indebidamente restituido prescribe a los cuatro años contados a partir del 1 de enero del año siguiente de la entrega del documento de restitución;
- e) Devolver lo pagado indebidamente o en exceso, prescribe a los cuatro años contados a partir del 1 de enero del año siguiente de efectuado el pago indebido o en exceso;
- f) **Cobrar los tributos, en los supuestos del artículo 140 de este Decreto Legislativo y el monto de lo indebidamente restituido**, prescribe a los cuatro años contados a partir del día siguiente de realizada la notificación de la resolución de determinación;
- g) **Cobrar las multas**, prescribe a los cuatro años contados a partir del día siguiente de realizada la notificación de la resolución de multa.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA ÚNICA. Cómputo del plazo de prescripción

Tratándose de procedimientos en trámite, el inicio del plazo de prescripción para exigir el cobro de la deuda tributaria aduanera pendiente de determinar cuyo plazo de prescripción de la acción para determinar la obligación tributaria aduanera o para aplicar sanciones se inició hasta el 1 de enero de 2018 notificadas a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo dentro del plazo de prescripción, se computa a partir del día siguiente de la notificación de la resolución correspondiente de conformidad con los incisos f) y g) del artículo 155 de la Ley General de Aduanas modificada por este Decreto Legislativo.

Artículo 156º.- Causales de interrupción y suspensión de la prescripción

Las causales de suspensión y de interrupción del cómputo de la prescripción, se rigen por lo dispuesto en el Código Tributario.

El código tributario regula la prescripción como una forma de extinción de la potestad tributaria

2/5



RTF:08555-A-2019

Se declara Fundada la apelación en el extremo de la **prescripción de la acción** para exigir el pago de la obligación tributaria aduanera, al haber transcurrido el **plazo legal de cuatro (4) años**; confirmándose la propia recurrida respecto del ajuste de valor efectuado por la Aduana, entre otros, debido a que la apelante ha presentado diversos documentos de manera extemporánea respecto a los plazos legales establecidos por la normatividad contenida en el Reglamento para la Valoración de Mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, aprobado por Decreto Supremo N.º 186-99-EF.



Plazos de prescripción

Decreto Legislativo 1113 (que incorporó el numeral 7 al artículo 44 del Código Tributario) se estableció una regla nueva y específica para tales casos. Esta regla señalaba que el término prescriptorio se computará “desde el día siguiente de la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa,

(Expediente N.º 7461-2015-0-1801-JR-CA-20). La Corte Superior diferencia entre el plazo de prescripción para aplicar sanciones y el plazo de prescripción para cobrar las deudas de la resolución de multa. En este caso, se considera que no hay una aplicación retroactiva del numeral 7 del artículo 44º del CT.

Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1421,, el Poder Ejecutivo pretende modificar el inicio del cómputo del plazo de prescripción de la acción de la Administración Tributaria para exigir el cobro de las deudas tributarias iniciadas hasta el 1 de enero de 2012

Pleno. Sentencia 556/2020 EXP. 00004-2019-PI

Ley de Reforma de la Constitución 28389



INFORME No 123-2014-SUNAT/5D1000

Se formula consulta a fin que se precise la tasa de restitución aplicable a las solicitudes de drawback, que habiendo sido presentadas y seleccionadas a revisión documentaria hasta el 31.12.2014, son aprobadas por la Administración Aduanera a partir del 01.01.2015, cuando se encuentra vigente la tasa de restitución del 4% del valor FOB del bien exportado, modificada por el Decreto Supremo No 314-2014-EF.

- hasta el 31.12.2014 5% del valor FOB del bien exportado.
- A partir del 01 de Enero de 2015: 4% del valor FOB del bien exportado.
- A partir del 01 de Enero de 2016: 3% del valor FOB del bien exportado.

- a. Teoría de los hechos cumplidos:
- b. Teoría de los derechos adquiridos:



Artículo 130.- Destinación aduanera

Todas las mercancías para su ingreso o salida al país deben ser declaradas sometiéndose a un régimen aduanero, mediante la destinación aduanera.

La destinación aduanera es solicitada mediante declaración aduanera por los despachadores de aduana o demás personas legalmente autorizadas y se tramita desde antes de la llegada del medio de transporte y hasta quince (15) días calendario siguientes al término de la descarga.

Las declaraciones tienen las siguientes modalidades de despacho:

- a) Anticipado: **cuando se numeren antes de la llegada del medio de transporte.**
- b) Diferido: cuando se numeren después de la llegada del medio de transporte.
- c) Urgente: conforme a lo que establezca el Reglamento.

Vencido el plazo de quince (15) días calendario siguientes al término de la descarga, **las mercancías caen en abandono legal** y solo pueden ser sometidas a los regímenes aduaneros que establezca el Reglamento. La deuda tributaria aduanera y los recargos que se generen en este caso no pueden ser respaldados por la garantía prevista en el artículo 160.

Los dueños, consignatarios o consignantes no requieren de autorización de la Administración Aduanera para efectuar directamente el despacho de sus mercancías cuando el valor FOB declarado no exceda el monto señalado en el Reglamento



Artículo 62A°.- Excepciones a la obligatoriedad de la modalidad del despacho anticipado

La modalidad de despacho anticipado es obligatoria en el régimen de importación para el consumo, excepto cuando se trate de mercancía:

- a) cuyo valor FOB no exceda los dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2 000,00),
- b) que sea destinada bajo la modalidad de despacho urgente,
- c) que se encuentre en el país y que previamente haya sido destinada a otro régimen aduanero,
- d) por la cual se solicita la aplicación de contingentes arancelarios,
- e) proveniente de zonas francas o zonas especiales de desarrollo,
- f) restringida,
- g) al amparo de la Ley N° 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional,
- h) calificada como donaciones, y
- i) que determine la Administración Aduanera.

La modalidad de despacho anticipado es opcional en los demás regímenes aduaneros, así como en los regímenes aduaneros especiales salvo que sus reglamentos específicos establezcan lo contrario



Artículo. 150º.- Exigibilidad de la obligación tributaria aduanera

(*) Artículo 27.- Facilidades a El Operador Económico Autorizado

La obligación tributaria aduanera, es exigible:

a) En la importación para el consumo:

a.1) Sin garantía, bajo despacho anticipado, a partir del día calendario siguiente de la fecha del término de la descarga, y en el despacho diferido, a partir del día calendario siguiente a la fecha de la numeración de la declaración, con las excepciones contempladas por el presente Decreto Legislativo.

a.2) De estar garantizada la deuda de conformidad con el artículo 160:

i. En el despacho anticipado, a partir del vigésimo primer día calendario del mes siguiente a la fecha del término de la descarga.

ii. En el despacho anticipado numerado por un Operador Económico Autorizado, a partir del último día calendario del mes siguiente a la fecha del término de la descarga.

iii. En el despacho diferido, a partir del décimo sexto día calendario siguiente a la fecha del término de la descarga.

iv. En la declaración a que se refiere el inciso a) del artículo 27, a partir del último día calendario del mes siguiente a la fecha de numeración de la declaración. **.(*)**

v. En la declaración a que se refiere el inciso b) del artículo 27, a partir del último día calendario del mes siguiente a la fecha del término de la descarga. **.(*)**

b) En el traslado de mercancías de zonas de tributación especial a zonas de tributación común y, en la transferencia de mercancías importadas con exoneración o inafectación tributaria, a partir del cuarto día siguiente de notificada la liquidación por la autoridad aduanera;

c) En la admisión temporal para reexportación en el mismo estado y admisión temporal para perfeccionamiento activo, a partir del día siguiente del vencimiento del plazo autorizado por la autoridad aduanera para la conclusión del régimen.



Artículo 178.- Causales de abandono legal

Se produce el abandono legal a favor del Estado cuando las mercancías:

- a) No hayan sido solicitadas a destinación aduanera dentro del **plazo establecido para el despacho diferido**, o dentro del **plazo de la prórroga** otorgada para destinar mercancías previsto en el artículo 132 del presente Decreto Legislativo;
- b) Hayan sido solicitadas a destinación aduanera y no se ha culminado su trámite:
 - b.1. Para el despacho diferido dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente a la numeración de la declaración.
 - b.2. Para el despacho anticipado dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha del término de la descarga



Artículo 103.- Rectificación e incorporación de documentos

El transportista o su representante en el país, o el agente de carga internacional pueden rectificar e incorporar documentos al manifiesto de carga, manifiesto de carga desconsolidado y manifiesto de carga consolidado, respectivamente, siempre que no se haya dispuesto acción de control alguna sobre las mercancías, en los plazos que establezca el Reglamento y en la forma y condiciones que disponga la Administración Aduanera.

Si la Autoridad Aduanera durante una acción de control extraordinario encuentra **mercancía no manifestada** o verifica diferencia entre las mercancías que contienen los bultos y la descripción consignada en el manifiesto de carga, **esta cae en comiso**; salvo que la mercancía se encuentre consignada correctamente en la declaración o en la información anticipada presentada previamente a la Administración Aduanera.(**)

[Antes se podía incorporar en cualquier momento mientras no hubiera salido del punto de llegada. Artículo 145 RLGA](#)



COMPROBANTES DE PAGO



el código QR es un requisito obligatorio en la emisión de los comprobantes de pagos electrónicos



Documentos en los regímenes aduaneros

Los documentos en los regímenes aduaneros son:

(...)

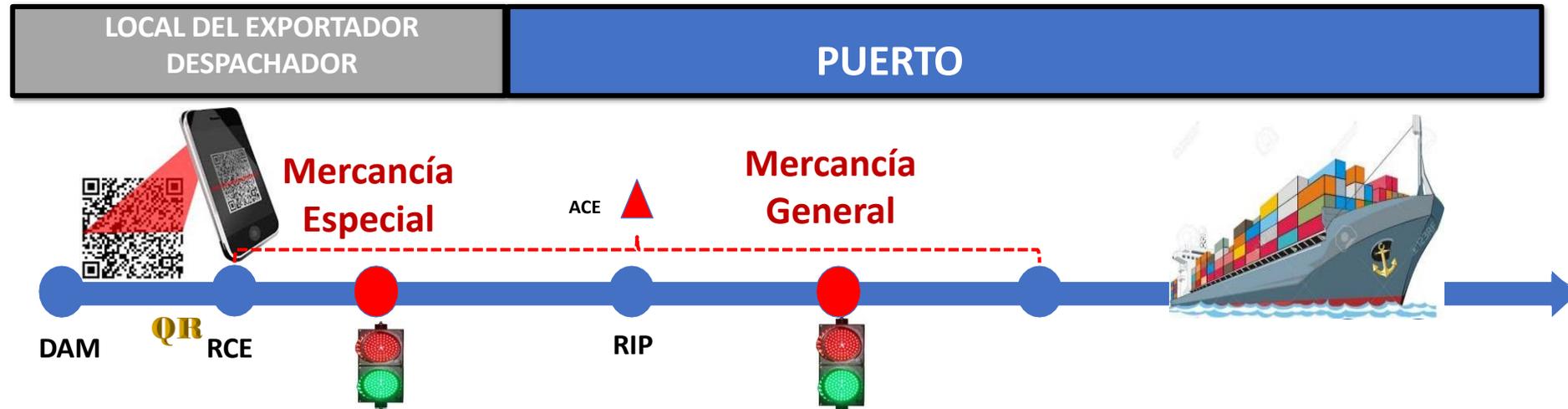
d) Para la exportación definitiva:

1. Declaración Aduanera de Mercancías;
2. Documento de transporte; y
3. Factura o boleta de venta, cuando exista la obligación de emitirla; de no existir tal obligación, una **declaración jurada** en la forma que determine la Administración Aduanera.

BASE LEGAL Artículo 60°. RLGA



EMBARQUE DIRECTO DESDE EL LOCAL DESIGNADO POR EL EXPORTADOR



En los regímenes de exportación definitiva, exportación temporal para reimportación en el mismo estado y exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, a solicitud del exportador, procederá el **embarque directo** de la mercancía desde el **local que el exportador designe**, debiendo éstos contar con la infraestructura necesaria de acuerdo a lo señalado por la Administración Aduanera para poder efectuar el **reconocimiento físico** cuando corresponda.

BASE LEGAL Artículo 63º.- RLGA



PLAZO PARA EL EMBARQUE Y REGULARIZACION



Las mercancías deben ser embarcadas dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la numeración de la declaración.

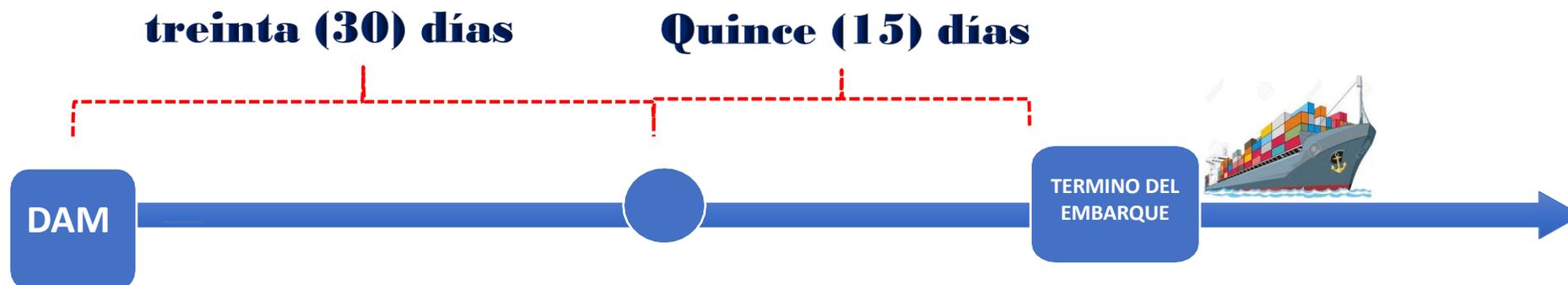
La regularización del régimen se realiza dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha del término del embarque, de acuerdo a lo **establecido en el Reglamento**.

El Reglamento puede establecer **plazos mayores** para la regularización del régimen en los supuestos especiales que se determinen en este.

BASE LEGAL: Artículo 61° LGA



PLAZO PARA EL EMBARQUE Y EMBARQUES PARCIALES



El plazo para el embarque de las mercancías previsto en el artículo 61 de la Ley puede ser **ampliado por quince días calendario**, previo cumplimiento de las condiciones que establezca la Administración Aduanera.

Una declaración puede amparar embarques parciales siempre que se efectúe de un exportador a un único consignatario. Los embarques parciales se efectúan **dentro del plazo máximo de treinta días** calendario contados a partir del día siguiente de la numeración de la declaración.(*)

.(*) BASE LEGAL: Artículo 82° RLGA



REGULARIZACIÓN



El plazo de la regularización se puede extender hasta **siete meses** para las mercancías que no cuenten con un **valor de transacción definitivo** al vencimiento de dicho plazo, de acuerdo con lo que establezca la Administración Aduanera.

La Administración Aduanera en base a **gestión de riesgo** puede disponer una acción de control extraordinario por un plazo de hasta tres meses desde la **confirmación electrónica** de la información de la declaración, para verificar la veracidad del valor declarado. De verificarse **información falsa** respecto del valor o la utilización de información no fehaciente para sustentar el valor de la declaración, **no procede la regularización** de la declaración. (*)

.(*) BASE LEGAL: Artículo 83° RLGA



BENEFICIOS A LA EXPORTACIÓN

Para acogerse a los beneficios tributarios o aduaneros aplicables a la exportación, la declaración de exportación definitiva debe estar regularizada.(*).



(*) BASE LEGAL: Artículo 84° RLGA

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
percyquispe@icloud.com



OPERADOR INTERVINIENTE



Es operador interviniente el **importador, exportador**, beneficiario de los regímenes aduaneros, pasajero, administrador o concesionario de las instalaciones portuarias, aeroportuarias o terminales terrestres internacionales, operador de base fija, **laboratorio, proveedor de precinto**, y en general cualquier persona natural o jurídica interviniente **en un régimen o trámite aduanero**, o en una operación relacionada a aquellos, **que no sea operador** de comercio exterior.

Son obligaciones específicas del laboratorio:

- a) Contar con las condiciones mínimas para el análisis de mercancías, de **acuerdo a lo establecido** por la Administración Aduanera.
- b) Proporcionar el documento que contiene el **resultado del análisis de muestras** en la forma, el plazo y las condiciones previstas por la Administración Aduanera.
- c) Custodiar y entregar las muestras representativas de mercancías en la forma, el plazo y las condiciones **previstas por la Administración Aduanera**.(*)

.(*) BASE LEGAL: Artículo 16°
LGA Y Artículo 14° RLGA



MANDATO ELECTRÓNICO



Faculta al agente de aduana a **numerar**, **rectificar**, **regularizar** o **legajar** la DAM

El mandato se otorga **antes** de la numeración de la DAM

El mandato se constituye mediante:

- a) el endose del documento de transporte u otro documento que haga sus veces.
- b) poder especial otorgado en instrumento privado ante notario público; o
- c) los **medios electrónicos** que establezca la Administración Aduanera.

El Reglamento establece los casos en que el **mandato electrónico es obligatorio**.(*)

.(*) BASE LEGAL: Artículo 129° LGA



MANDATO PARA DESPACHAR



SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA
OFICINA VIRTUAL

Bienvenido, ingrese con su Clave SOL

Ingreso a SUNAT en Línea

Ingresa por RUC Ingresa por DNI

RUC

Usuario

Contraseña
¿Te olvidaste tu usuario o clave?

Si experimenta algún inconveniente actualice la página utilizando las teclas Control + F5.

Mandato para despachar otorgado por el dueño, consignatario o consignante a favor del agente de aduana incluye la facultad de realizar actos y trámites relacionados con el El **despacho y retiro** de las mercancías.

Toda notificación al dueño, consignatario o consignante se entiende realizada al notificarse al agente de aduana, durante el despacho y hasta:

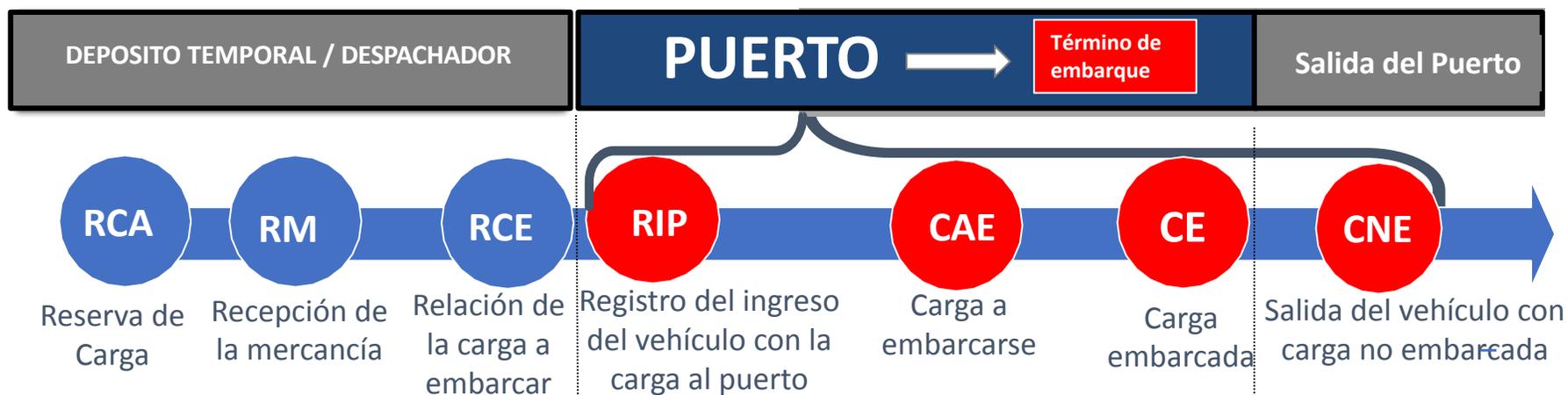
a) El levante de la mercancía, la culminación de la regularización del régimen o la desafectación de la garantía previa, lo que ocurra último, en los regímenes de importación.

b) La **regularización del régimen**, cuando se trate de los regímenes de exportación.

El **mandato electrónico es obligatorio** en los regímenes de importación para el consumo y **exportación definitiva**, salvo las excepciones previstas por la Administración Aduanera.(*)



TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN POR LOS ADMINISTRADORES O CONCESIONARIOS DE LOS PUERTOS O AEROPUERTOS



Los administradores o concesionarios de las instalaciones portuarias o aeroportuarias transmiten la información que se detalla en el momento de su ocurrencia o de acuerdo con lo siguiente:

a) Administradores o concesionarios de los puertos:

1. Ingreso del vehículo con la carga;
2. Carga a embarcarse, antes de su embarque;
3. Carga embarcada, antes del zarpe de la nave;
4. Término de embarque; y,
5. Salida del vehículo con la carga no embarcada.

b) Administradores o concesionarios de los aeropuertos:

1. Ingreso del vehículo con la carga; y,
2. Término de embarque. (*)

.(*) BASE LEGAL: Artículo 158° RLGA



TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN POR EL DEPÓSITO TEMPORAL



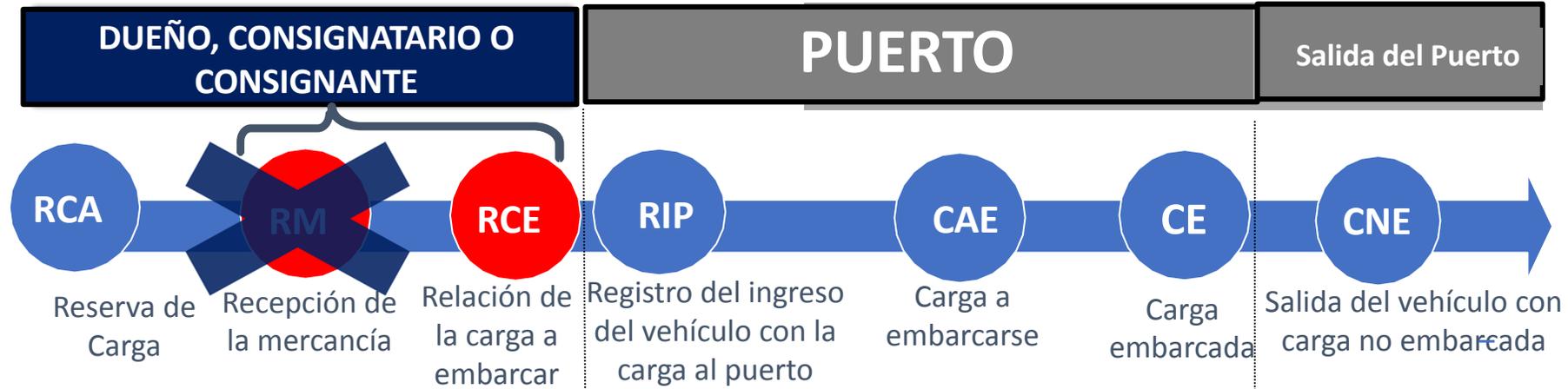
Cuando las mercancías ingresan a un depósito temporal, este efectúa las siguientes transmisiones:

- La recepción de la mercancía, que, entre otra información, incluye el ingreso del vehículo con la carga a su local, antes de transmitir la relación de la carga a embarcar;
- La relación de la carga a embarcar, que, entre otra información, incluye la salida del vehículo con la carga de su local, antes de la salida de las mercancías de su recinto. (*)

.(*) BASE LEGAL: Artículo 160° RLGA



TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN POR EL DUEÑO, CONSIGNATARIO O CONSIGNANTE



Cuando las mercancías **no ingresan** a un depósito temporal, el dueño, consignatario o consignante, según corresponda, transmite la **relación de la carga a embarcar**, que, entre otra información, incluye la salida del vehículo con la carga para su embarque, antes de la salida de las mercancías del lugar donde son puestas a disposición de la autoridad aduanera. (*)

(*) BASE LEGAL: Artículo 161° RLGA



Rectificación de información de los actos relacionados con la salida de mercancías y medios de transporte



La Autoridad Aduanera puede **rectificar de oficio** la información de los actos relacionados con la salida de mercancías y medios de transporte.

Los **operadores de comercio exterior** y operadores **intervinientes** pueden solicitar la rectificación de la información de los actos relacionados con la salida de mercancías y medios de transporte, en la forma y condiciones que establezca la Administración Aduanera. La solicitud de rectificación de los actos relacionados se realiza hasta **treinta días** calendario contados a partir del día siguiente del **término del embarque**.(*)

.(*) BASE LEGAL: Artículo 162° RLGA



OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR, OPERADORES INTERVINIENTES Y TERCEROS



Es aquella persona natural o jurídica autorizada por la Administración Aduanera



El importador, exportador, beneficiario de los regímenes aduaneros, pasajero, **administrador o concesionario de las instalaciones portuarias**, aeroportuarias o terminales terrestres internacionales, operador de base fija, laboratorio, proveedor de precinto, y en general cualquier persona natural o jurídica interviniente en un régimen o trámite aduanero, o en una operación relacionada a aquellos, que no sea operador de comercio exterior

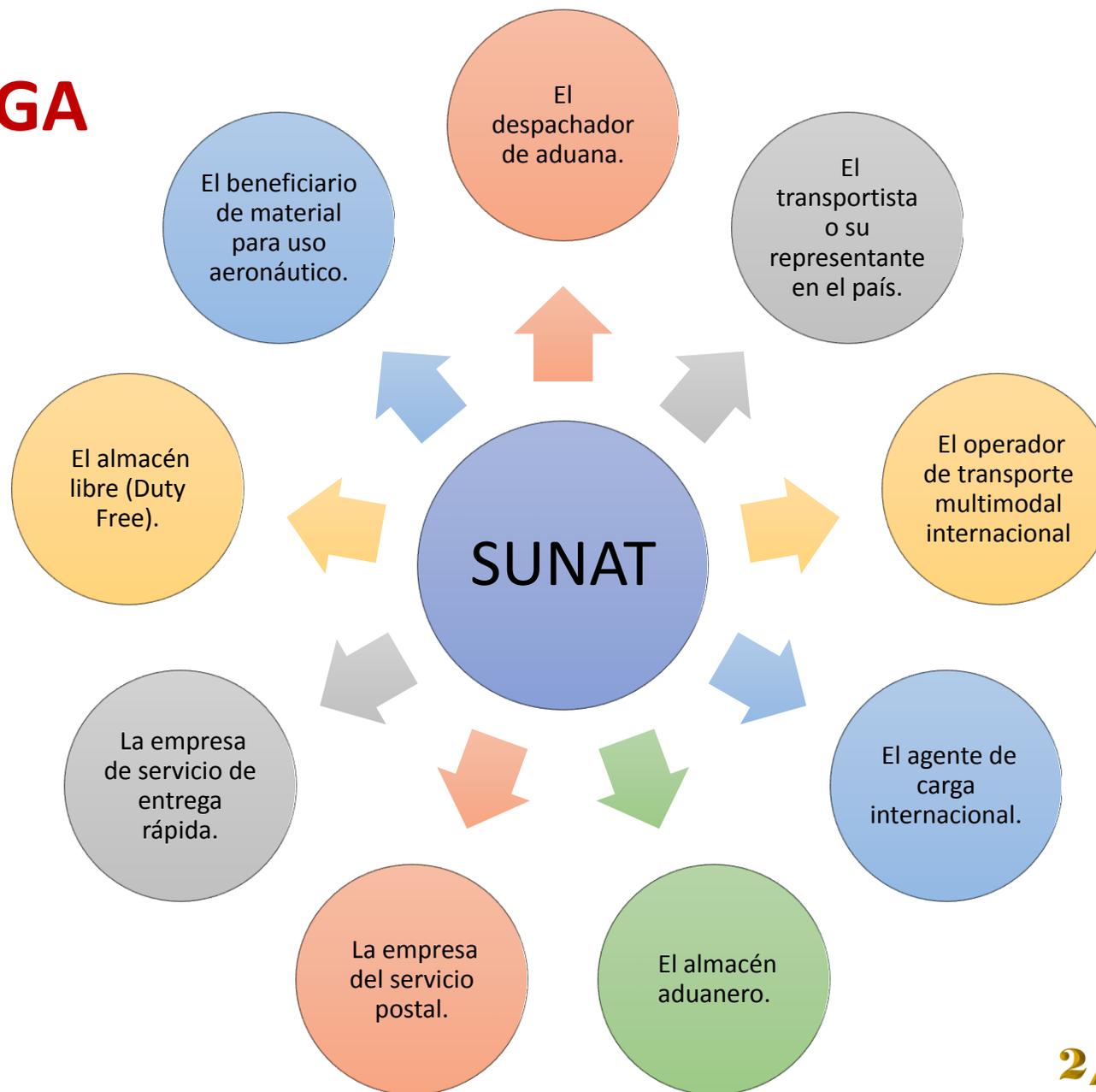


vinculado a la operatividad aduanera o a otra operación relacionada a esta, que no califique como operador de comercio exterior u operador interviniente



Artículo 19 LGA

Operador de comercio exterior



sistema MISLO

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del artículo 10 de la Ley No 28977 para la implementación del Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de Comercio Exterior.

Módulo de información de servicios logísticos de comercio exterior (MISLO): Es un **portal informativo de servicios logísticos** prestados por un operador MISLO y que forma parte de los **servicios** de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**).

El Reglamento tiene por finalidad impulsar la transparencia en el mercado logístico a fin de reducir las asimetrías de información, a partir de lo cual, los usuarios puedan tomar una decisión mejor informada en el momento de contratar los servicios logísticos para el desarrollo de sus operaciones.

<https://landing.vuce.gob.pe/mislo/busqueda>





Ingresar como Operador / Funcionario

Bienvenido al sistema MISLO

Búsqueda de servicios

Busca aquí los servicios de operadores de Comercio Exterior

Razón social o denominación del servicio

Tipo de Operador

Circunscripción Aduane

Tipo de Comercio

Tipo de Carga

- Tipo de Operador
- AGENTE DE ADUANAS**
- AGENTE DE CARGA
- AGENTE MARITIMO
- DEPOSITO ADUANERO
- EMPRESA DE SERVICIO POSTAL (SERPOST)
- EMPRESA DE SERVICIOS DE ENVIOS DE ENTREGA RAPIDA
- EMPRESA TRANSPORTE INTERNACIONAL (TERRESTRE)
- REPRESENTANTE EN EL PAIS DE TRANSPORTISTA
- TRANSPORTISTA (LINEAAEREA)

4/5



Razón social o denominación del servicio

AGENTE DE ADUANAS

Circunscripción Aduane

Tipo de Comercio

Tipo de Carga

Buscar servicios

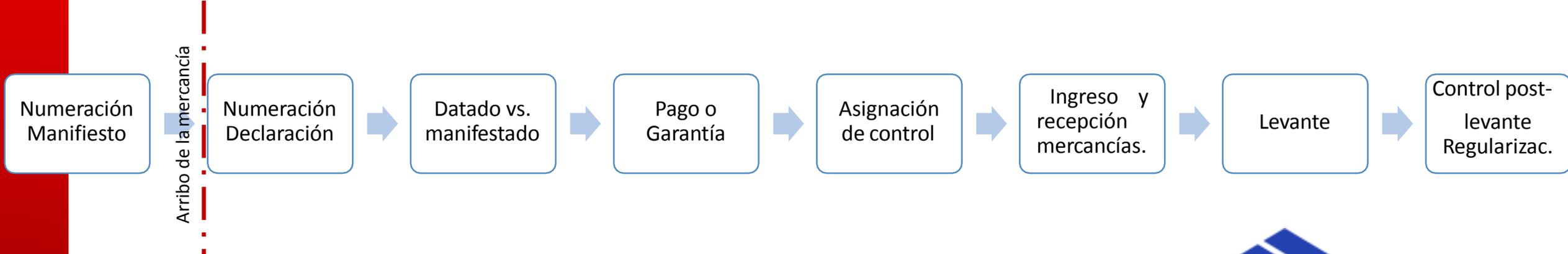
Razón Social	Tipo de Operador	Circunscripción Aduanera	Tipo de Comercio	Tipo de Carga	Denominación del servicio	Descripción del servicio	Precio (sin IGV)	
MALHER OPERADOR LOGISTICO S.A.C.	AGENTE DE ADUANAS	MARITIMA DEL CALLAO	Importación	CARGA GENERAL	GASTOS OPERATIVOS	Tramite de nacionalización mercadería	38.00	Ver más
MALHER OPERADOR LOGISTICO S.A.C.	AGENTE DE ADUANAS	MARITIMA DEL CALLAO	Exportación	CARGA GENERAL	RECONOCIMIENTO PREVIO	Tramite de exportación mercadería	20.00	Ver más
MALHER OPERADOR LOGISTICO S.A.C.	AGENTE DE ADUANAS	MARITIMA DEL CALLAO	Importación	CARGA GENERAL	RECONOCIMIENTO FÍSICO	Tramite de nacionalización mercadería	20.00	Ver más
MALHER OPERADOR LOGISTICO S.A.C.	AGENTE DE ADUANAS	MARITIMA DEL CALLAO	Importación	CARGA FRÁGIL	IMPORTACION DEFINITIVA GASTOS OPERATIVOS	Tramite de nacionalización mercadería	38.00	Ver más
MALHER OPERADOR LOGISTICO S.A.C.	AGENTE DE ADUANAS	MARITIMA DEL CALLAO	Exportación	CARGA GENERAL	ADMISIÓN TEMP. REXPORTACION-COMISIÓN	Tramite de exportación mercadería 5/5	200.00	Ver más
MALHER OPERADOR LOGISTICO S.A.C.	AGENTE DE ADUANAS	MARITIMA DEL CALLAO	Exportación	CARGA GENERAL	ADMISIÓN TEMP. REXPORTACION-	Tramite de exportación mercadería	38.00	Ver más

Nuevo proceso de importación para el consumo

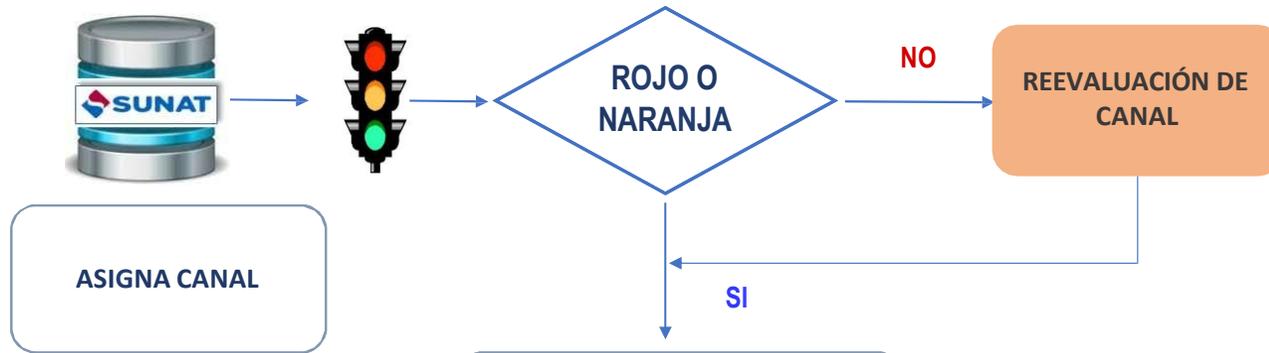
Despacho anticipado



Despacho diferido



ASIGNACION DE CANAL



Se comunica al Buzón SOL del OCE y OI



Requerimiento N° 000008937 Documentación Sustentatoria - DAM N° 145-2020-10-000020
Fecha de emisión 03/03/2020 18:38:58

Señores:
AGENCIA DE ADUANA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - AGENCIA DE ADUANA DEL SUR S.A.C.
RUC N° 20533033238

Referencia: Declaración No. 145-2020-10-000020

Mediante el presente se le notifica, para que proceda con la remisión de la documentación digitalizada que sustenta el despacho de la declaración N° 145-2020-10-000020 conforme a lo establecido en el Procedimiento General de Importación para el Consumo DIESPA-PG.01.

Los documentos digitalizados deben ser transmitidos a través del Portal SUNAT, en la opción "Operaciones de Comercio Exterior / Documentos Aduaneros".

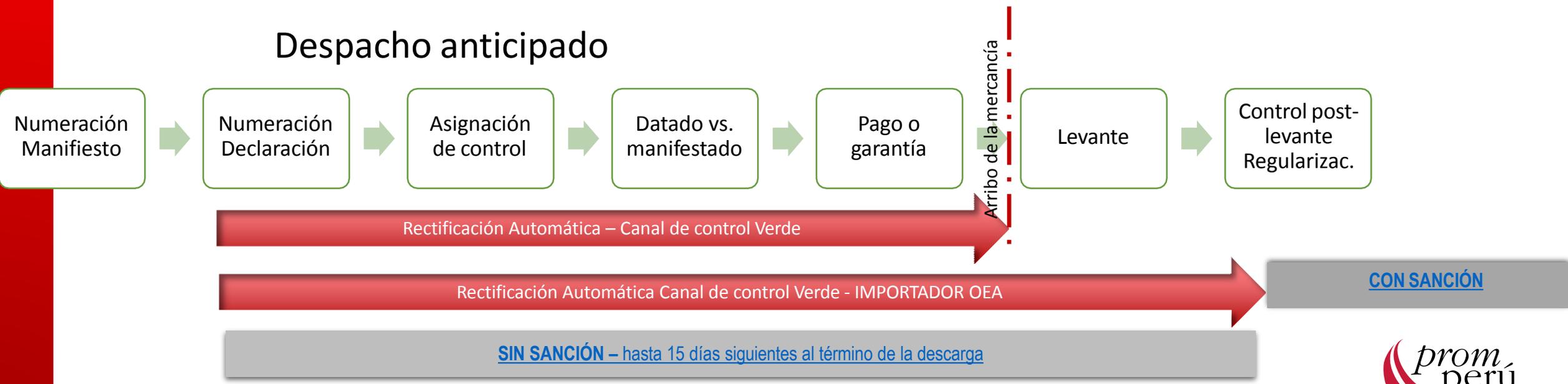
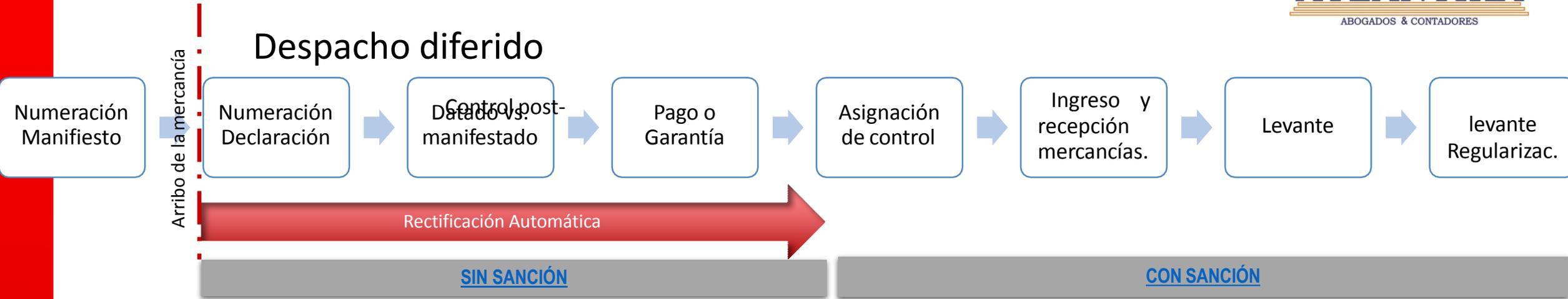
Cualquier consulta sírvase contactar con los teléfonos que puede ubicar en nuestro Portal: [aquí](#)

Elaborado por



- DAM Canal Naranja:
- Documentos digitalizados recepcionados antes de la llegada.
 - Registro de diligencia previa a la llegada
 - Levante a la llegada

Rectificación electrónica



Plazos para la transmisión del manifiesto

Datos generales

Hasta 168 horas (7 días)



Hasta 24 horas (1 día)



Las demás vías hasta antes de la llegada

Lugares cercanos / vuelos no regulares hasta antes de la llegada

Documentos de transporte/ Manifiesto desconsolidado

Carga contenerizada hasta 72 horas (3 días)



Carga NO contenerizada hasta 24 horas (1 día)



Hasta 4 horas



Las demás vías hasta antes de la llegada

Documentos vinculados

Todas las vías hasta antes de la llegada

L
L
E
G
A
D
A

Nuevo Modelo de Despacho

Trazabilidad y transparencia

Virtualizar los procesos

Focalizar el control

Reducción de tiempos

Validaciones y trazabilidad de la declaración

Web service

Modelo de datos de la OMA.

Trazabilidad de la carga

Proceso Automático de Regularización

Sin plazo límite para numerar un anticipado

Comunicaciones de la llegada de la mercancía.

Pago electrónico

Solicitudes Electrónicas

Mandato Electrónico

Asignación de canal con manifiesto

Interoperabilidad VUCE Restringida/ Portuaria

DAM Garantizada: Pago diferido

Garantía Nominal OEA

APPS consulta móvil

Diligencia en dispositivo móvil

Digitalización de Documentos

Eliminación de Formato físico de la DAM

Diligencia Preliminar
 Diligencia Continuación

Asignación en bloque para mas de 2 turnos

LEY DE DELITOS ADUANEROS

Ley N°28008





- 1) **CONTRABANDO – Art. 1°**
- 2) **DEFRAUDACION DE RENTAS DE ADUANA – Art. 4°**
- 3) **RECEPTACIÓN EN DELITOS ADUANEROS – Art. 6°**
- 4) **FINANCIAMIENTO – Art. 7°**
- 5) **TRAFICO DE MERCANCIAS PROHIBIDAS O RESTRINGIDAS – Art. 8°**





Control aduanero



LEY 28008

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

RECAUDACION FISCAL



CONTRABANDO



Art. 10

DEFRAUDACION DE RENTAS DE ADUANA

VALOR

Art. 33

VALOR > 4 UIT

VALOR <= 4 UIT

TENTATIVA

INVESTIGACIÓN Y PROCESAMIENTO

DELITO

INFRACCION

DELITO

ART. 9

- Art.1
- Art.2
- Art.3
- Art.6
- Art.7
- Art.8

- Art.1
- Art.2
- Art.6
- Art.8

- Art.13
- Art. 14
- Arts. 15-18

- Art.4
- Art.5

percyquispe@icloud.com

Contrabando

Autor, sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico.



La no presentación de la mercancía y como tal debe entenderse a ésta, como la ocultación o sustracción de mercancías a la acción de verificación o reconocimiento físico de la aduana, dentro de los recintos o lugares habilitados.

MODALIDADES DEL DELITO DE CONTRABANDO

Modalidad 1

a)



MODALIDADES DEL DELITO DE CONTRABANDO

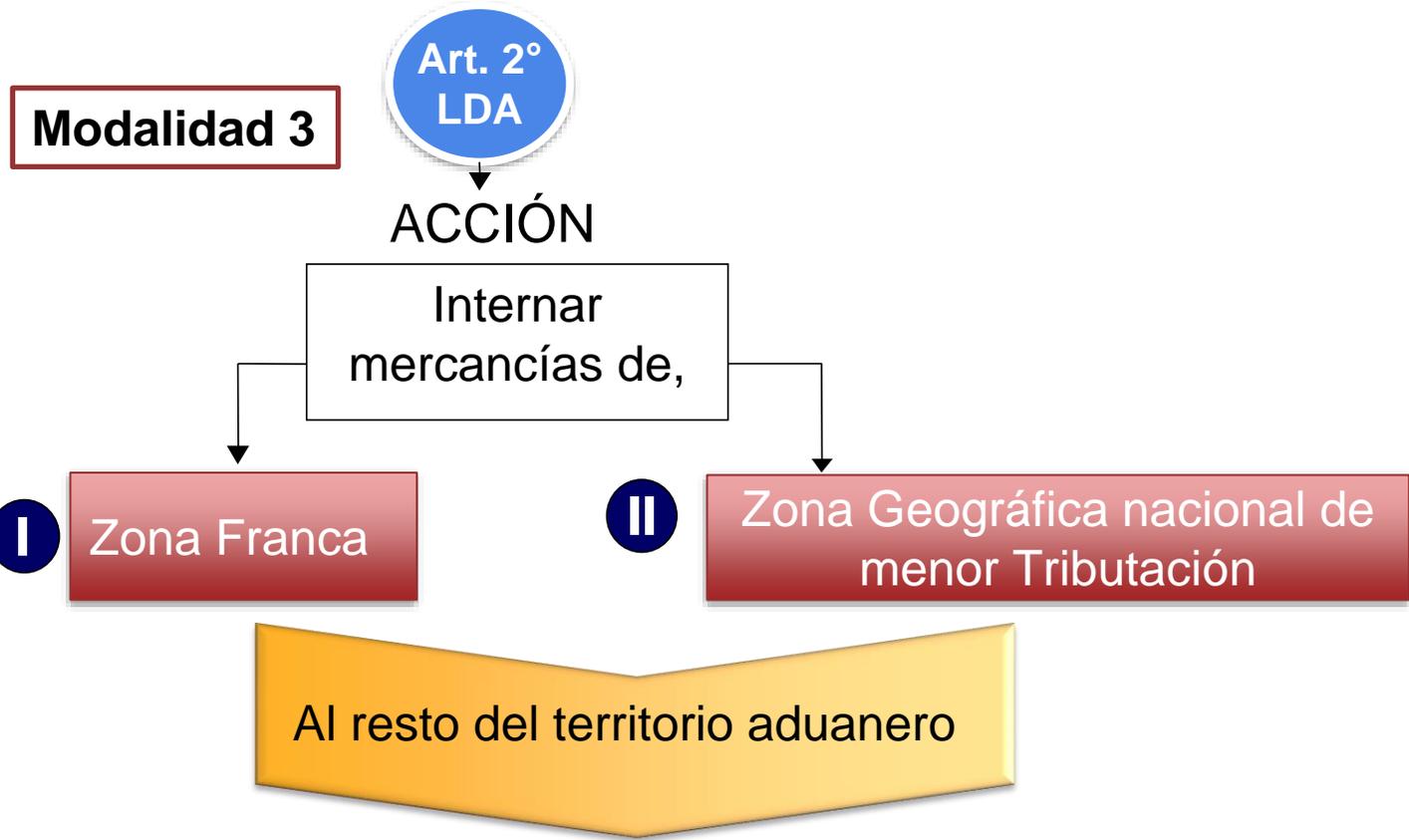
Modalidad 2

b)



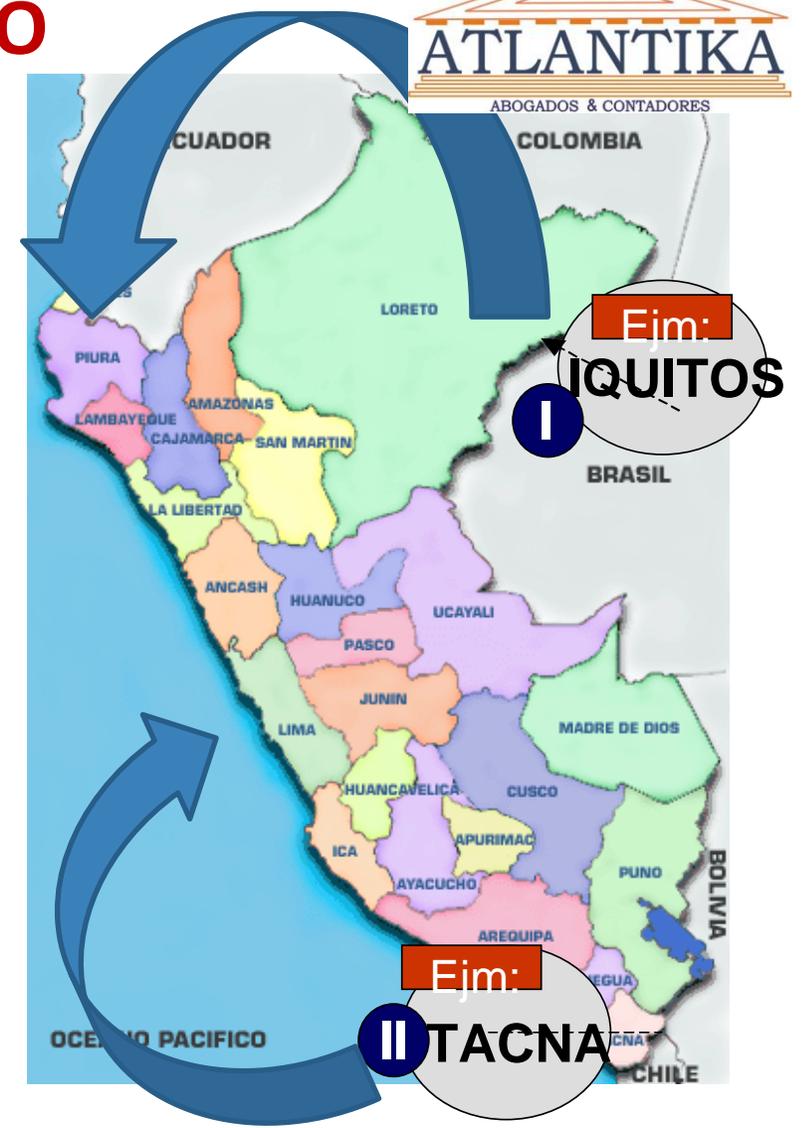
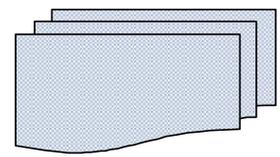
MODALIDADES DEL DELITO DE CONTRABANDO

c)



Sin el cumplimiento de :

- Los requisitos de Ley
- Pago de los tributos



MODALIDADES DEL DELITO DE CONTRABANDO

Modalidad 4



ACCIONES

d)

- Conducir en cualquier medio de transporte
- Hacer circular dentro del territorio nacional
- Embarcar
- Desembarcar
- Transbordar

MERCANCÍAS



Sin haber sido sometidas al



MODALIDADES DEL DELITO DE CONTRABANDO



Art. 2°
LDA



ACCIONES

Modalidad 5

e)

Intentar introducir o
introduzca al territorio
nacional

Mercancías

Territorio nacional

Elusión o burlan el control aduanero

Utilizando **cualquier documento** aduanero ante la Administración

DOC.

Contrabando Fraccionado

Art 3 LDA

Incorre igualmente en los delitos contemplados en los tipos penales previstos en los artículos anteriores y será reprimido con idénticas penas



**Elementos
constitutivos
de la conducta
típica**

Unidad de propósito

Realizar contrabando
en forma sistemática

Cuantía superior a 4 UIT

en un solo acto o
en diferentes actos de inferior importe cada uno

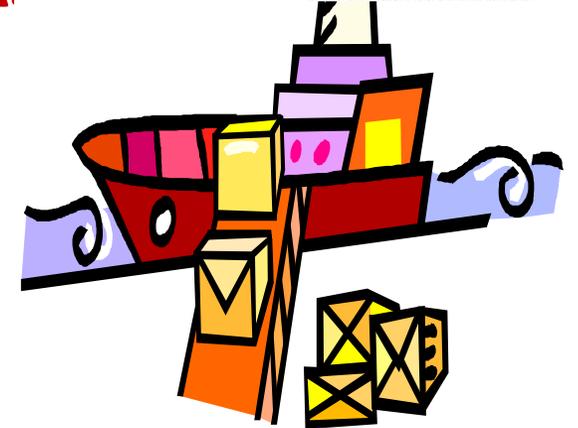
Actos que aisladamente son infracciones
administrativas vinculadas al contrabando

DEFRAUDACIÓN DE RENTAS DE ADUANA

Se configura cuando mediante **trámite aduanero**, valiéndose de engaño, ardid, astucia u otra forma fraudulenta se deja de pagar en todo o en parte los tributos u otro gravamen o los derechos antidumping o compensatorios que gravan la importación o **aproveche ilícitamente** una franquicia o **beneficio tributario**.



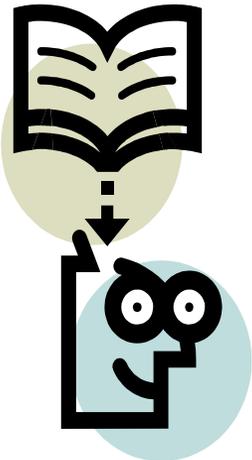
MODALIDADES DE LA DEFRAUDACION DE RENTA



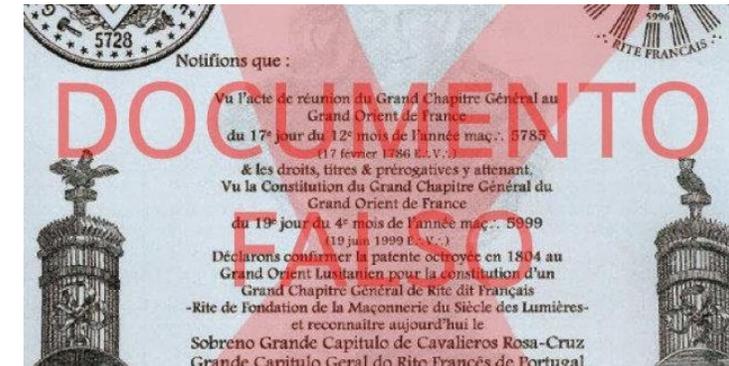
Primera
Modalidad

Importar mercancías amparadas
En documentos falsos o adulterados
o con información falsa

Con respecto al valor, calidad, cantidad,
peso, especie, antigüedad, origen u otras
como marcas, códigos, series, modelos



Que originen un tratamiento aduanero o
tributario más favorable al que
corresponde



MODALIDADES DE LA DEFRAUDACION DE RENTA

Segunda
Modalidad



Simular ante la administración
aduanera total o parcialmente
**una operación de
comercio exterior**

Con la
finalidad

Obtener un incentivo o beneficio
económico o de cualquier índole
establecido en la
Legislación Nacional



MODALIDADES DE LA DEFRAUDACION DE RENTA:

Tercera
Modalidad



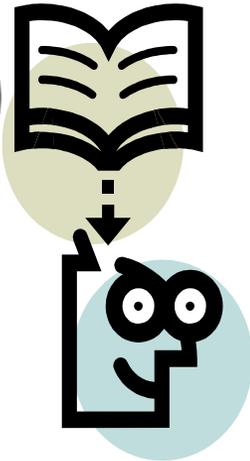
Sobrevaluar o subvaluar
el **precio** de las mercancías,
variar la **cantidad** de las mercancías

A fin de obtener en forma ilícita
incentivos o beneficios económicos
establecidos
en la legislación nacional

O dejar de pagar en todo o en parte
Los derechos antidumping
o compensatorios

MODALIDADES DE LA DEFRAUDACION DE RENTA

**Cuarta
Modalidad**



Alterar la descripción, marcas, códigos, series, rotulado, etiquetado, modificar el origen o la supartida arancelaria de las mercancías

Para
obtener

En forma ilícita beneficios económicos establecidos en la legislación nacional



MODALIDADES DE LA DEFRAUDACION DE RENTA

Quinta
Modalidad



Consumir, almacenar,
utilizar o disponer de
las mercancías en
tránsito o reembarque

incumpliendo

La normatividad
reguladora de estos
regímenes aduaneros.



TRÁFICO DE MERCANCÍAS PROHIBIDAS O RESTRINGIDAS

SE REQUIERE QUE EL AUTOR HAYA UTILIZADO UN MEDIO IRREGULAR PARA INTRODUCIR O EXTRAER MERCANCÍAS.



CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

Art 10 LDA

Pena

Serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años y setecientos treinta a mil cuatrocientos sesenta días-multa, los que incurran en las circunstancias agravantes siguientes, cuando:

PPL 8 a 12 años y 730 a 1460 días-multa



CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

Art 10 LDA

- a) Las mercancías objeto del delito sean **armas** de fuego, municiones, explosivos, etc.
- b) Interviene en el hecho en **calidad de autor**, instigador o cómplice primario, **un funcionario o servidor público**.
- c) Interviene en el hecho en **calidad de autor**, instigador o cómplice primario un funcionario público o servidor de la **Administración Aduanera** o un integrante de las **Fuerzas Armadas** o de la **Policía Nacional**.



PPL 8 a 12 años y 730 a 1460 días-multa

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

Art 10 LDA

- d) Se **cometiere, facilite o evite su descubrimiento** o dificulte u obstruya la incautación de la mercancía objeto material del delito **mediante el empleo de violencia**
- e) Los tributos u otros gravámenes o derechos antidumping o compensatorios no cancelados o cualquier importe indebidamente obtenido en provecho propio o de terceros por la comisión de los delitos tipificados en esta Ley, sean superiores a 5 UIT.
- f) Se utilice un medio de **transporte acondicionado o modificado en su estructura** con la finalidad de transportar mercancías de procedencia ilegal.



CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

Art 10 LDA

- g) Se haga figurar como **destinatarios** o **proveedores** a personas naturales o jurídicas **inexistentes**, o se declare **domicilios falsos** en los documentos y trámites referentes a los regímenes aduaneros.
- h) Se **utilice a menores de edad** o a cualquier otra persona **inimputable**.
- i) Cuando el valor de las mercancías sea superior a **veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias**.



CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

Art 10 LDA

- j) Las mercancías objeto del delito sean falsificadas o se les atribuye un lugar de fabricación distinto al real.
- k) En el caso de los incisos b) y c), la sanción será, además, de inhabilitación conforme a los numerales 1), 2) y 8) del artículo 36° del Código Penal.
- l) Las mercancías objeto del delito sean productos industriales envasados acogidos al sistema de autenticación creado por ley



**ESTUDIO
JURÍDICO**

ATLANTIKA

**ASESORIA
EMPRESARIAL**

ESCUELA & CONSULTORES

**ABOGADOS EXPERTOS EX TRABAJADORES DEL
PODER JUDICIAL, MINISTERIO PÚBLICO Y SUNAT**

CIVIL

PENAL

ADUANAS

DERECHO ADMINISTRATIVO

LABORAL

POLICIAL

Especialista en solución de ilícitos Tributarios (Defraudación de Rentas de Aduana, Contrabando y otros) - Lavado de Activos.



981154740/994932405 percyquispe@icloud.com



OFICINAS:

**Av. Abancay 210 Of. 205-B - Lima (CONACO)
Centro Areo Comercial - Callao**

Percy Hugo Quispe Farfán



Agente de aduana, egresado de la escuela nacional de aduanas (IATA SUNAT), abogado por la Universidad Nacional Federico Villarreal, contador público colegiado y licenciado en administración de negocios por la Universidad Nacional Mayor De San Marcos, maestro en docencia universitaria en la Universidad Nacional De Educación Enrique Guzmán y Valle, maestro en derecho con mención en aduanas, Máster en comercio internacional por la Universidad de Alcalá (UAH), maestría en el MBA ejecutivo de la UPC, Doctor en educación (c), y Doctor en derecho por la Universidad Nacional Federico Villarreal, miembro de la comisión consultiva en comercio exterior en el Colegio De Abogados De Lima, Capacitador en los cursos ADOC de PROM PERU, expositor en la asociación de exportadores – ADEX, , profesor-itinerante de la Universidad del Valle de Atemajac UNIVA de México, asesor de tesis en el Centro Europeo de Postgrado CEUPE, docente en la facultad de derecho corporativo en ESAN, docente en la Universidad Nacional Mayor De San Marcos, y docente a tiempo completo en la facultad de negocios internacionales, de la Universidad Peruana De Ciencias Aplicadas UPC

percyquispe@icloud.com

**Seminarios Virtuales Miércoles
del Exportador**

**Preguntas
y respuestas**